

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

5790 Corrección de errores a la Orden de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 20 de marzo de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 73, de 29 de marzo), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Página 4972.

El puesto de trabajo, Técnico Gestión Formación y Documentación, código TC00225; en cuerpo/opción donde dice: «BFT01»; debe decir: «BFT00».

Murcia, 16 de mayo de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5794 Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 10 de septiembre de 1998, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios.

La Orden de 20 de abril de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 10 de septiembre de 1998, estableció las líneas de ayuda para programas de mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios.

Con posterioridad a la publicación de dicha Orden, se han producido diversos cambios en la financiación de dichos programas, como es la supresión de fondos comunitarios por el Programa Operativo del FEOGA Orientación, destinados a cofinanciarlos.

Por otra parte, de acuerdo con las políticas activas de formación y empleo contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia para el periodo 2000–2006 y las recomendaciones de la Unión Europea en esta materia, desde la perspectiva del capital humano, el empresario/a agrario se erige en el elemento central de las actuaciones de formación y difusión tecnológica, orientadas a conseguir un profesional de la agricultura, con la suficiente capacidad de análisis, que le permita adoptar las mejores decisiones técnico-económicas de los factores productivos

de la explotación y su incorporación a los procesos organizativos, profesionales y de transformación y/o comercialización de sus productos.

La formación se concibe como un servicio vivo que debe dar respuestas efectivas ocupacionales y/o de consolidación del empleo, a las necesidades contrastadas y futuras de un sector, el rural y agroalimentario regional, en constante cambio y evolución, en un mercado competitivo orientado hacia la calidad y seguridad alimentaria, posibilitando la diversificación de sus objetivos hacia producciones alternativas no agrarias y/o se incorporen a funciones de conservación de la naturaleza, prestando atención preferente a las pequeñas y medianas empresas. La oferta formativa, coordinada e integrada en itinerarios formativos que, además de la creación y/o consolidación del empleo en el medio rural, en especial de los jóvenes y las mujeres, permitan su acreditación y homologación profesional.

Los parámetros expuestos enmarcan las acciones de formación y difusión tecnológica que, planificada en base a las necesidades actuales y futuras del medio rural/agrario y contrastadas con los representantes del sector, permitan establecer acciones formativas coordinadas y corresponsables que den respuestas adecuadas a los objetivos, posibilitando estructuras organizativas que potencien sinergias orientadas a la eficacia y eficiencia del desarrollo agrario y rural.

Por todo lo anterior, se pretende incrementar el porcentaje de las ayudas que hasta el momento se concedían para los gastos de la actividad formativa organizada.

Igualmente, se pretende con la Orden que ahora se modifica, ampliar la posibilidad de concesión de un anticipo de la ayuda para dichas actividades, siempre que el beneficiario del programa lo solicite, para cubrir gastos destinados a ponerlo en marcha antes del inicio de las actividades, así como establecer un nuevo plazo para la justificación de la realización de la actividad, ya que el hasta ahora vigente, 15 de noviembre del año natural, para las actividades de formación y transferencia tecnológica, así como la introducción de tecnologías en agricultura, originaba problemas operativos a los beneficiarios de dichos programas.

Por otra parte, se pretende ampliar el concepto de beneficiario, comprendiendo en los mismos a las Cooperativas Agrarias de segundo grado y Grupos Cooperativos, figuras éstas creadas por la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Por último con el fin de procurar que los programas de formación se inicien con el año natural, se hace preciso establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes, a fin de que las mismas estén resueltas, en años sucesivos, a la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, consultados los sectores afectados durante el proceso de elaboración de la presente Disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica y de la Dirección General de Ganadería y Pesca, vengo a